REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN SECTORIAL DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL SECTOR AGRICULTURA.

En Sesión Ordinaria N° 8, de 12 de septiembre de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 18/2024

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra d) y h), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 18 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 8, de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), corresponderá al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.

2. Que, por su parte, el artículo 70 letra d) de la Ley N° 19.300, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente tiene entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile es parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerios de Relaciones Exteriores.

3. Que, por otra parte, de acuerdo al artículo 70 letra h) de la Ley N° 19.300, corresponderá al señalado Ministerio proponer políticas y formulas los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático, y en el ejercicio de dicha competencia, colaborará con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, con el objeto de determinar los efectos del cambio climático, así como para el establecimiento de medidas necesarias de adaptación y mitigación.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático emitirá pronunciamiento fundado sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación que se sometan a su conocimiento, así como respecto de la coherencia entre estos instrumentos, de acuerdo a lo establecido en la señalada ley.

5. Que, el artículo 47 del Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, dispone que concluida la elaboración del Proyecto Definitivo de un Plan Sectorial, la autoridad responsable lo remitirá al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático para su pronunciamiento, y para dicho efecto, el señalado Consejo contará con un plazo de 20 días hábiles contados desde la remisión del Proyecto Definitivo.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 615, de 30 de octubre de 2023, del Ministerio de Agricultura, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de diciembre de 2023, se dio inicio al proceso de elaboración del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático del Sector Agricultura, abriendo un periodo de 20 días hábiles para que cualquier persona pudiera aportar antecedentes respecto al proceso de actualización señalado.

7. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 27, de 29 enero de 2024, del Ministerio de Agricultura, publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 2024, se aprobó el anteproyecto del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático del Sector Agricultura, y se ordenó someterlo a consulta ciudadana por un periodo de 60 días hábiles.

8. Que, en paralelo al procedimiento de consulta ciudadana, el anteproyecto del referido anteproyecto fue remitido a las entidades de apoyo indicadas en el artículo 44 del Decreto Supremo 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, antes referenciado, para su revisión y pronunciamiento.

9. Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el anteproyecto fue conocido por el Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N°2/2024, del señalado Consejo. Asimismo, mediante Oficio N° 241004/2024, de 8 de mayo de 2024, el Ministerio del Medio Ambiente remitió sus observaciones en calidad de contraparte técnica del procedimiento de elaboración del Plan. Finalmente, mediante Oficio N° 244889/2024, de 10 de septiembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se remitieron las observaciones formuladas por los organismos integrantes del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático para robustecer el señalado anteproyecto.

10. Que, con posterioridad a la revisión de las observaciones planteadas durante la consulta pública, las propuestas y comentarios formulados por las autoridades coadyuvantes, y el análisis de los pronunciamientos de las entidades de apoyo, realizados durante el procedimiento, el Ministerio de Agricultura preparó el Proyecto Definitivo del Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático del Sector Agricultura, el que fue remitido para el conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Plan Sectorial de Mitigación del Cambio Climático del Sector Agricultura.

2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el plan antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.3000 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

JFF/ATH

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Cambio Climático, Ministerio del Medio Ambiente